
	GUÍA DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small>
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 14/08/2024	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

GUÍA DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

CANAL CAPITAL

2024





	GUÍA DE LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small>
		VERSIÓN: 02	
		FECHA: 14/08/2024	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

TABLA DE CONTENIDO

NUMERACIÓN	CAPÍTULO	PÁGINAS
1.	INTRODUCCIÓN	3
1.1.	ALCANCE	5
2	MARCO NORMATIVO EN COLOMBIA - GENERALIDADES	6
3	MARCO NORMATIVO EN COLOMBIA - LINEAMIENTOS DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	7
4	CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS	15
5	CLASIFICACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	17
6	TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS	19
7	GRADOS DE PARENTESCO QUE PUEDEN LLEVAR A LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	26
8	TRÁMITE DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN CANAL CAPITAL	28
8.1.	DECLARACIÓN, TRÁMITE Y DECISIÓN DE IMPEDIMENTOS POR CONFLICTO DE INTERÉS	28
8.2.	PRESENTACIÓN, TRÁMITE Y DECISIÓN DE RECUSACIONES POR CONFLICTOS DE INTERÉS	31

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small>
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

1. INTRODUCCIÓN



En Colombia el conflicto de intereses para los servidores públicos y colaboradores de la Administración se encuentra regulado en la Constitución Política y la normativa vigente; sin embargo, la identificación, declaración, manejo y gestión de estos no ha sido un tema recurrente en el servicio público colombiano.

Si bien el tema no es reciente, en los últimos años la preocupación por mejorar el comportamiento ético y la gestión íntegra en el servicio público llevó a que instituciones nacionales e internacionales desarrollaran estudios sobre la importancia de trabajar por reforzar las capacidades del aparato institucional y de los servidores públicos/colaboradores en esta materia como medidas preventivas.

En razón a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP decidió iniciar un proceso para elaborar un Código Único de Integridad para el servicio público en el año 2015, en línea con lo establecido en las buenas prácticas internacionales. El resultado de este proceso es lo que hoy conocemos como el Código de Integridad del servicio público colombiano¹ contemplado en la Ley 2016 de 2020 "Por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones", que surgió de un proceso participativo que involucró a servidores públicos y ciudadanos en la selección de los cinco valores principales que representan esta labor: honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia. Valores adoptados por el Canal.

Así las cosas, el Código de integridad se convierte en la primera herramienta y en la puerta de entrada para reunir diferentes elementos de la gestión de integridad en el sector público y crear e incrementar la conciencia de los valores y normas de conducta comunes en la administración pública.

Ahora, el paso a seguir es que Capital Sistema de Información Pública, establezca unos lineamientos para la gestión de los conflictos de interés, que conduzca a fortalecer el

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small>
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/codigo-integridad>

manejo del conflicto de interés desde una acción preventiva y esta manera incentivar una cultura de integridad en el distrito, dándole la importancia a estos conflictos, para evitar que se conviertan en actos de corrupción cuando no se les da el tratamiento adecuado.



Así las cosas, Capital Sistema de Comunicación Pública, establece para la prevención del conflicto de intereses este documento el cual brinda información a los servidores públicos y contratistas para que identifiquen y declaren sus conflictos cuando se enfrentan a situaciones en las que sus intereses personales chocan con los intereses propios del servicio público.

En estos términos, conviene tener en cuenta la definición que desde el Departamento Administrativo de la Función Pública se ha manejado en relación al conflicto de intereses, veamos:

“Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales.

El conflicto de intereses es una institución de transparencia democrática que se produce en todo acto o negociación entre el Estado y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas.

En términos genéricos, puede decirse que existe una situación de “conflicto de intereses” cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña”²

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

² Concepto 610421 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública del 27 de diciembre de 2020.



1.1. ALCANCE

La aplicación y seguimiento del presente Lineamiento, se dirige a servidores públicos vinculados a la planta de personal de Canal Capital, contratistas del mismo y cualquier otro colaborador que se vincule con la entidad, destacando a aquellas personas que estén involucradas en el proceso de gestión de compras y contratación, independiente del tipo de vinculación existente.

Lo anterior, teniendo como base los principios de la función pública, de la contratación pública y de la Administración en general, estos últimos aplicables a todos los colaboradores del Estado sin distinción de la vinculación existente entre los mismos y las entidades de cualquier nivel. A ello, se suma la observancia de lo fijado en la Ley 2013 de 2019 que tiene por objeto tiene por objeto dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y la promoción de la participación y control social a través de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Así las cosas, en el artículo 2º de esta Ley, se prevé que la publicación y divulgación obligatoria de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, será aplicable, entre otros, a las personas naturales que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.

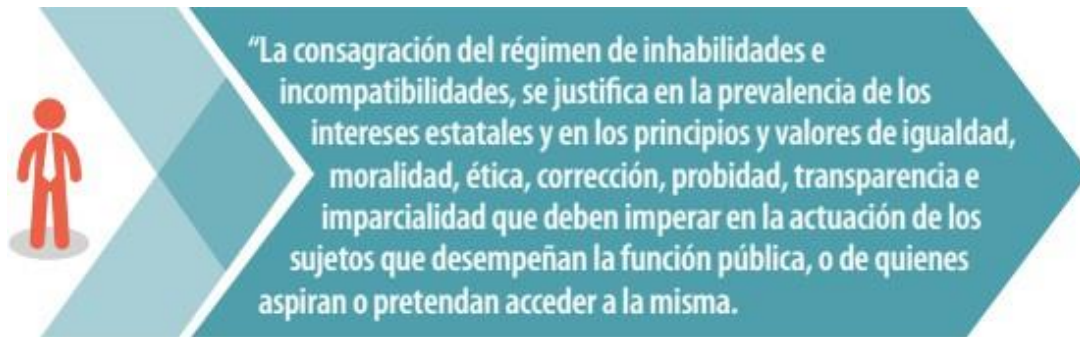
Visto lo anterior, el presente lineamiento se expide para su aplicación, observancia y guía de los colaboradores de la entidad para cumplir con los propósitos de la Administración; en aras de fijar directrices que contribuyan a orientar la identificación de conflictos de interés que puedan tener influencia en el desarrollo de funciones u obligaciones de los

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

colaboradores de Capital.

2. MARCO NORMATIVO EN COLOMBIA - GENERALIDADES

El conflicto de intereses en Colombia se encuentra regulado en el Régimen de Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, el cual encuentra su fundamento en la Constitución y leyes de aplicación general que imparten criterios para la identificación de esta serie de circunstancias. Dicho régimen se enfoca en la búsqueda del interés público y la prevención de la corrupción³, mandatos que deben ser acatados por los servidores públicos en todos los ámbitos territoriales.



El Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses se fundamenta en la Constitución Política Nacional. En el artículo 126 determina los grados de consanguinidad y afinidad que están cobijados por las inhabilidades estipuladas para los servidores públicos: “Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos”.

³ estatuto Anticorrupción – Ley 1474 de 2011 recoge varias de las regulaciones en materia de las prohibiciones para los servidores públicos de tramitar intereses privados

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia No Controlada. La versión vigente reposará en la intranet institucional. Verificar su vigencia en el listado maestro de documentos.



**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN
DEL CONFLICTO DE INTERÉS**

CÓDIGO: AGTH-GU-002

VERSIÓN: 01

FECHA: 05/10/2023

**RESPONSABLE: TALENTO
HUMANO**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

El Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019 - desglosa las disposiciones concretas para reglamentar la función pública, que también incluye el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

3. MARCO NORMATIVO EN COLOMBIA - LINEAMIENTOS DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TEMA	ARTÍCULO
Sujetos disciplinables/ Cumplimiento régimen de conflicto de intereses	Artículo 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.
Sanciones/ Falta disciplinaria	Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.
Sanciones/ por acción u omisión	Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

<p>Deberes de los servidores públicos/ Relacionados con posibles conflictos de intereses</p>	<p>Artículo 38. Deberes. 5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos. 6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 9. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.. 16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos. 24. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio. 25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.</p>
<p>Prohibiciones de los servidores públicos/ Relacionados con posibles conflictos de intereses</p>	<p>Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido (...): 10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente. 15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación. 21. Gestionar directa o indirectamente a título personal o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo. 29. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales. 30. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo. 31. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la institución a la que pertenece.</p>

Artículo 56. Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses. 1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales. 2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 3. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes. 4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de un (1) año después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que haya estado vinculado. Esta incompatibilidad será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor público conoció en ejercicio de sus funciones. Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados. 5. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.

Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública: 7. Ofrecer el servidor público, directa o indirectamente, la vinculación de recomendados a la administración o la adjudicación de contratos a favor de determinadas personas, con ocasión o por razón del trámite de un proyecto legislativo de interés para el Estado o solicitar a los congresistas, diputados o concejales tales prebendas aprovechando su intervención en dicho trámite. 8. Influir en otro servidor público o particular que ejerza función pública,

	<p>prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.</p>
<p>Sanciones/ relación con conflicto de intereses</p>	<p>Artículo 67. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima. La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código.</p> <p>Artículo 72. Sujetos y faltas gravísimas. Los sujetos disciplinables por este título sólo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas; son faltas gravísimas las siguientes conductas: 1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.</p>
<p>Declaración de conflictos de intereses</p>	<p>Artículo 71. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:</p>

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de sus-pensión o exclusión del ejercicio de su profesión
2. Las contempladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 42 y 43 de esta ley. Las previstas en la Constitución y la ley, referidas a la función pública que el particular deba cumplir. Parágrafo. Conflicto de intereses. El particular disciplinable conforme a lo previsto en este código deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del particular disciplinable deberá declararse impedido.

Artículo 104. Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes: 1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. 2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia. 3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales. 4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación. 5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales. 6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de

responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. 7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. 8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulados cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales. 9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero Civil. 10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.

Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o



**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN
DEL CONFLICTO DE INTERÉS**

CÓDIGO: AGTH-GU-002

VERSIÓN: 01

FECHA: 05/10/2023



**RESPONSABLE: TALENTO
HUMANO**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado. 6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. 7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal. 8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado. 9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima. 10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas. 11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de esta, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración. 12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de

	<p>alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa. 13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver. 14. Haber hecho parte de listas de candidatas a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores. 15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin. 16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.</p>
<p>Procedimiento para declaración de conflictos de intereses en el marco de la acción disciplinaria</p>	<p>Artículo 105. Declaración de impedimento. El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales [artículo 104 de la Ley 1952 de 2019] debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes.</p>
<p>Procedimiento para formulación de recusaciones en el marco de la acción disciplinaria</p>	<p>Artículo 106. Recusaciones. Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al servidor público que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019. Al escrito de recusación acompañará la prueba en que se funde.</p>
<p>Procedimiento para tramitar los impedimentos y/o recusaciones en el marco de la acción disciplinaria</p>	<p>Artículo 107. Procedimiento en caso de impedimento o de recusación. En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento de las diligencias. Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los (2) dos días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. La actuación disciplinaria se suspenderá desde</p>

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

	que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.
--	--

4. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

En Colombia el concepto conflicto de interés, se encuentra definido en el artículo 44 del Código General Disciplinario –Ley 1952 de 2019– y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, los cuales señalan que el conflicto surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”.

No obstante, es pertinente considerar lo que dicta literalmente el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 en donde se especifica que: “Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho (...)”.



La OCDE (2017) define el conflicto de intereses como “un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales”⁴

Adicionalmente, existen otras definiciones complementarias a este enfoque legal que amplían el marco de referencia y que son útiles para orientar la identificación del conflicto de intereses y su declaración como mecanismo de gestión preventivo del comportamiento de los servidores públicos, veamos:

“El conflicto de intereses hace referencia a aquellas situaciones de orden moral y económico que pueden impedirle a un servidor público actuar en forma objetiva e independiente, ya sea porque le resulte particularmente conveniente, le sea

⁴ OCDE, Estudios sobre Gobernanza Pública de integridad en Colombia - Invirtiendo en integridad pública para afianzar la paz y el desarrollo, 2017, pág. 66.

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia No Controlada. La versión vigente reposará en la intranet institucional. Verificar su vigencia en el listado maestro de documentos.

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

personalmente beneficioso o porque sus familiares en los grados indicados en la ley, se vean igualmente beneficiados

En otras palabras, el conflicto de intereses surge cuando los servidores públicos tienen que tomar decisiones en sus trabajos que pueden afectar sus intereses privados, viéndose influenciados por consideraciones personales para hacerlo o no. Estas consideraciones personales pueden estar directamente ligadas con intereses propios, de sus familiares, amigos y/o socios cercanos. Además, pueden tener que ver con intereses profesionales, comerciales o expectativas a futuro de beneficios extra, sean estos económicos o de ascenso laboral, entre otros”⁵





Fuente: Guía práctica para el trámite de conflictos de intereses en la Gestión administrativa – Transparencia por Colombia

De la anterior definición, es importante resaltar que la formulada por Transparencia por Colombia contempla la materialización del conflicto de intereses al precisar que el interés privado “en efecto influye” en la toma de decisiones. Cuando ocurre esa materialización, ya nos encontramos ante una situación disciplinaria, un riesgo materializado de corrupción o situación de corrupción, en donde, para el caso colombiano, se procede a sancionar al servidor público que no se haya declarado impedido para actuar.

⁵ Definición tomada del Estudio de casos sobre el Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses en los Consejos Municipales, elaborado por Transparencia por Colombia en el año 2011. Disponible en: <https://transparenciacolombia.org.co/Documentos/Publicaciones/gestion-publica/Guia-4-Conflicto-intereses.pdf>

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia No Controlada. La versión vigente reposará en la intranet institucional. Verificar su vigencia en el listado maestro de documentos.

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	



Por su parte, y desde una óptica jurisprudencial, el Consejo de Estado ha emitido su concepto sobre el conflicto de intereses. A continuación, se señala una definición:

“El conflicto de intereses podría definirse como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial”⁶



5. CLASIFICACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS

Con el fin de analizar si la situación que se enfrenta es un posible conflicto de interés y gestionarlo adecuadamente, los conflictos pueden clasificarse de tres formas⁷

Real:

⁶ Consejo de Estado, Radicación No. 11001032500020050006800, C.P. César Palomino Cortés

⁷ Departamento Administrativo de la Función Pública. Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano - Version 2, julio de 2019. Adaptación basada en el documento “Gestión de los conflictos de interés” de la Oficina Antifraude Catalunya” Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36031014/36151539/Guia-identificacion-declaracion-conflicto-intereses-sector-publico-colombiano.pdf/81207879-d5de-bec7-6a7e-8ac1882448c2?t=1572381672818>.

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

Cuando el servidor **ya se encuentra** en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

Ejemplo: El servidor D, director del área de contratos de la entidad C, abre el cargo de analista de selección. Dentro de los postulantes se encuentra su sobrina, quien se está postulando para asumir dicho cargo.

En este caso, el servidor D deberá manifestar su conflicto ante su jefe superior, quien será el encargado de tomar la decisión frente a la situación.

Fuente: Metodología gestión de conflictos de intereses en el sector público distrital

Potencial:

Cuando el servidor tiene un interés particular que **podría** influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

Ejemplo: La entidad X abre el proceso de adjudicación de alimentación. El servidor encargado de la supervisión del contrato considera necesario declarar que su familia está en el proceso de adquirir una empresa de alimentos, y que ésta no va a participar en el proceso abierto por la entidad. Sin embargo, en un futuro sí podría presentarse una situación de conflicto de interés.

Fuente: Metodología gestión de conflictos de intereses en el sector público distrital

Aparente:

Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

Ejemplo: Cuando la señora S, que es la sobrina política del director de control interno de la entidad, es seleccionada para ocupar un cargo dentro de la entidad en el área de servicio al ciudadano.

En este caso la señora S entraría a trabajar en un área diferente a la de su pariente y así no se configuraría ningún tipo de conflicto de interés. Sin embargo, es necesario que el director de control interno comunique la existencia de la situación a su jefe inmediato.

Fuente: Metodología gestión de conflictos de intereses en el sector público distrital

6. TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS⁸

TIPO	DESCRIPCIÓN	APLICA A PARIENTES /GRADOS / TERCEROS (SOCIOS)	FUENTE NORMATIVA
Interés directo/ conocimiento o previo/consejo fuera de la actuación	Que el servidor tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.	Que el interés particular y directo o el conocimiento previo del asunto lo tengan el cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), o su socio o socios de hecho o de derecho.	C.P. art 126 Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1 Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 1 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 Ley 136 de 1994, art. 70 Ley 5 de 1992, art. 286
	Que el servidor haya conocido del asunto en oportunidad anterior		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 2 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2
	Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11

⁸ Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano

	administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo (no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración).		Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 12
	Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.		Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 2
	Que el servidor haya dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale.		Ley 1952 de 2019 de 2002, art. 104 numeral 10
Curador o tutor del interesado	Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados del servidor, sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 4.
Relación con las partes	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.		Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8 Ley 734 de 2002, art.104 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9
Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 8 Ley 1952 de 2019, art. 104 numeral 5

	administrativa, su representante o apoderado.		Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 9
Organización, sociedad o asociación a la cual perteneció o continúa siendo miembro	Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10 Ley 1952 de 2019, art.104, numeral 6 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 11
Litigio o controversia / decisión administrativa pendiente	Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Tener el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, decisión administrativa o pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 14
	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el cónyuge, compañero permanente, o alguno de los parientes del servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 6
Denuncia penal o disciplinaria	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado haya formulado denuncia	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6 Ley 1952 de 2019, art. 104, numeral 8

	<p>o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.</p>	<p>penal o disciplinaria contra el cónyuge, compañero permanente del servidor o su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.</p>	<p>Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 7</p>
	<p>Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.</p>	<p>Que el cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.</p>	<p>Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 8</p>



LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS

CÓDIGO: AGTH-GU-002

VERSIÓN: 01

FECHA: 05/10/2023

RESPONSABLE: TALENTO HUMANO



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

<p>Acreedor/ deudor</p>	<p>Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.</p>	<p>Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes en segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (padre adoptante o hijo adoptivo del servidor, sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.</p>	<p>Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9 Ley 1952 de 2019, art. 104, numeral 9 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 10</p>
<p>Antiguo empleador</p>	<p>Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.</p>		<p>Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 16</p>
<p>Lista de candidatos</p>	<p>Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en</p>		<p>Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 14</p>

	alguno de los dos períodos anteriores.		
Recomendación	Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 15
Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.		Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 4 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 5
Heredero o legatario	Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Que el cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes del servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Ley 1437 de 2011, art. 11 numeral 12 Ley 1952 de 2019, art. 104, numeral 7 Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 13
Dávivas	Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.		Ley 1952 de 2019, art. 39, numeral 3
Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa	Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del servidor hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos),	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4

	<p>materia de la controversia.</p>	<p>segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.</p>	
<p>Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación</p>	<p>Que el juez hubiere intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>Que el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) del juez hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p>	<p>Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2</p>

<p>Parientes en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso</p>		<p>Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o único civil (padre adoptante o hijo adoptivo) tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.</p>	<p>Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 3</p>
<p>Haber prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado</p>	<p>Que el congresista dentro del año inmediatamente anterior a su elección haya prestado servicios remunerados a gremios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso.</p>		<p>Ley 144 de 1994, art. 16</p>

7. GRADOS DE PARENTESCO QUE PUEDEN LLEVAR A LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Definición de grados de parentesco:



Señala el Código Civil en el artículo 35 que se entiende que el parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco

o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre; y en el artículo 47 señala la afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer, se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con el dicho consanguíneo. Respecto al parentesco civil el numeral 1 del artículo 64 de la Ley 1098 de 2006 señala que entre el adoptante y adoptivo adquieren, por la adopción, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.

En cuanto al conflicto de interés el artículo 44 del Código General Disciplinario dispone que: "Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido"

Con base en lo dispuesto con el fin de ilustrar los grados de parentesco a los que hace referencia la Constitución y la ley, tenemos:

GRADOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD	
Primer grado	Padre, madre e hijos
Segundo grado	Hermanos
Tercer grado	Tíos y sobrinos
Cuarto grado	Primos
GRADOS DE PARENTESCO POR AFINIDAD	
Primer grado	Cónyuge o compañero permanente y suegros
Segundo grado	Cuñados
Tercer grado	Sobrinos políticos
Cuarto grado	Primos políticos
GRADOS DE PARENTESCO POR ADOPCIÓN	
Único Grado	Hijos Adoptivos

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

8. TRÁMITE DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN CANAL CAPITAL



Teniendo como base el contexto expuesto anteriormente y en el caso que se llegue a identificar la configuración de un conflicto de interés por parte de algún colaborador de Capital, teniendo en cuenta el alcance que tiene este lineamiento, como bien obra en el capítulo 1.1. del presente documento; resulta necesario establecer un proceso para que los colaboradores de Canal Capital puedan tramitar su conflicto de intereses, para declararse impedidos a ejercer determinadas funciones, tomar ciertas decisiones o cumplir con determinadas obligaciones -según aplique-, ante quién debe hacerlo y quién debe decidir sobre la situación.

Adicionalmente, es posible que se presente el evento en el cual un colaborador de la entidad no efectúe la **declaración de conflicto de interés (impedimento)** cuando se configure una situación que amerite hacerlo y en este caso, además de las implicaciones disciplinarias de la omisión de este deber, existe la posibilidad de que cualquier persona presente una **recusación** en contra del encargado/a del trámite y/o acción correspondiente, procedimiento que también requiere de la aplicación de un paso a paso específico, los cuales se detallan en a continuación:

8.1. DECLARACIÓN, TRÁMITE Y DECISIÓN DE IMPEDIMENTOS POR CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece el trámite de para la declaración de conflictos de interés / impedimentos y para las recusaciones, señalando de manera clara cómo se debe adelantar el procedimiento según el caso.

Para el caso de los **impedimentos derivados de la configuración de un conflicto interés**, cuando un servidor público o colaborador se encuentre en una situación de estas -Ver capítulo 6. TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS, artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1952 de 2019-, el mismo debe ponerla en conocimiento de

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small>
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

su superior/supervisor/autoridad competente, de manera escrita dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento de la situación.



Debe recordarse que dicho escrito debe remitirse con copia al área de Recursos Humanos de la entidad, con el objeto de guardar la trazabilidad correspondiente y efectuar el reporte correspondiente en la historia laboral o en el expediente de la persona, según sea el caso.

En dicho escrito, se deben relatar los hechos de manera clara y detallada, informando de esta forma su deseo de declararse impedido. Así, una vez el superior/supervisor/autoridad competente según aplique, reciba la comunicación escrita completa y detallada, este decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, mediante acto administrativo que acepte o rechace le mismo y este le será comunicado a la persona que hubiere efectuado la declaración respectiva.

En caso de aceptar el impedimento, el superior/supervisor/autoridad competente, según aplique, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto y en el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

NOTA: Para el caso de las actuaciones contractuales, se debe dar aplicación a lo estipulado en el Manual de Contratación de la entidad en donde se determina la función del Comité de Contratación de Canal Capital, para dirimir los conflictos de interés (impedimentos y recusaciones) de los funcionarios y contratistas de las distintas dependencias interesadas que se presenten en las diferentes etapas del proceso contractual.

Para describir de manera gráfica lo descrito previamente, a continuación se presenta el siguiente esquema:

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

El servidor público/colaborador



En caso de configurarse un impedimento, envía dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación por medio de escrito motivado al Jefe/Superior/Supervisor relatando los hechos e informando su deseo de declararse impedido.

Lo anterior, independiente de que el conflicto de intereses identificado sea real, potencial o aparente, la persona deberá declararse impedida o informar que se encuentra en esa situación.



Si no existiere Jefe/Superior/Supervisor





En caso de no tener jefe o superior, debe presentar la declaración ante el representante legal de la entidad



A falta de todos los anteriores



	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	
A la cabeza del respectivo sector	A falta de este, a la Procuraduría General de la Nación (Autoridades nacionales)	Al Alcalde Mayor del Distrito Capital	Al procurador regional (Autoridades regionales)



Jefe/Superior/Supervisor se apoyará en la Oficina Jurídica de Capital





Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido el escrito en mención, el funcionario encargado de conocer del impedimento, deberá decidir si lo acepta o no, mediante acto administrativo



En caso de que se acepte que hay conflicto y como consecuencia de ello, que se acepte el impedimento, el funcionario que decida, deberá determinar el servidor o colaborador que se encargará de asumir en reemplazo, la regulación, gestión, control o decisión de la situación que generó el conflicto de interés. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.



La actuación administrativa se suspende desde la manifestación del impedimento hasta que se decida.

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small>
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	



8.2. PRESENTACIÓN, TRÁMITE Y DECISIÓN DE RECUSACIONES POR CONFLICTOS DE INTERÉS

En el mismo sentido del procedimiento que obra en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para la declaración de conflicto de interés / impedimento, esta misma norma fija el trámite de para la presentación de las recusaciones por parte de cualquier persona en relación con servidores públicos o colaboradores de la Administración, en este caso, de Canal Capital.

En estos términos y dado que los particulares también tienen la responsabilidad de denunciar situaciones que se constituyan como conflicto de interés de un servidor o colaborador, esto es, una recusación; la misma se puede realizar a través de los canales de denuncia dispuestos por Capital, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

CANALES DE DENUNCIA POR POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN Y EXISTENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES O COHECHO
<p>Si una persona desea presentar una denuncia relacionada con posibles actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o cohecho presuntamente cometidos por servidores/colaboradores de Canal Capital en el desempeño de sus funciones, puede hacerlo a través de los siguientes canales:</p>
<ul style="list-style-type: none"> ● Correo electrónico: denuncias@canalcapital.gov.co ● Línea telefónica: 320 901 2473 o en la línea 195. ● Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá te escucha": a través de la ruta https://bogota.gov.co/sdqs/denuncias-por-actos-de-corrupcion ● Presencial: Av. El Dorado No 66 63 piso 5. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. ● Sede electrónica: a través de la ruta: https://www.canalcapital.gov.co/denuncias-corrupcion

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia No Controlada. La versión vigente reposará en la intranet institucional. Verificar su vigencia en el listado maestro de documentos.



	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

Así, para la **formulación de la recusación**, es necesario que quien la presente crea de forma razonable que se ha producido alguna infracción al interés público, proporcionando suficiente información para permitir la investigación⁹. De esta forma, la entidad debe asegurar la debida investigación y seguimiento a la misma, protegiendo en todos los casos al denunciante, para lo cual se destaca que Canal Capital en el siguiente enlace: <https://www.canalcapital.gov.co/denuncias-corrupcion> dispone de unas medidas de protección que allí obran

De esta forma, para formular la recusación, la persona debe tener en cuenta lo siguiente:

- Presentar una relación clara, detallada y precisa de los hechos de los cuales tiene conocimiento.
- En lo posible, expresar el detalle de los hechos y/o de la situación que configura el conflicto de interés y que deviene en la presentación de la recusación.
- Identificar a la persona o personas involucradas en la recusación
- Adjuntar las evidencias que sustenten el relato, en caso de contar con las mismas.
- Suministrar la identificación o su nombre y dirección de recepción de notificaciones (física o electrónica) para notificar el curso del trámite y su decisión final.
- Informar si los hechos han sido puestos en conocimiento de otra autoridad, en caso afirmativo, indicar cuál.

⁹ Para ello, es pertinente resaltar el lineamiento con que cuenta la entidad para esta y otro tipo de denuncias en el siguiente canal de recepción: *“Si lo que desea es interponer una denuncia por posibles actos de corrupción, entendiéndose por esto “toda manifestación que puede realizar cualquier ciudadano para enterar a las autoridades de la existencia de hechos contrarios a la ley, incluidos los relacionados con contratación pública, con el fin de activar mecanismos de investigación y sanción. Dar a conocer conductas constitutivas en faltas disciplinarias por incumplimiento de deberes, extralimitación de funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses de un servidor público”, Capital dispone en su página web el correo electrónico y formulario para estas en el enlace: <https://www.canalcapital.gov.co/denuncias-corrupcion> “*

	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small>
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

Dado que las recusaciones a las que se hace referencia en este instructivo, se fundamentan en la existencia de conflictos de interés no declarados, el trámite es similar al de la declaración de impedimento -Ver Capítulo 8.1. DECLARACIÓN, TRÁMITE Y DECISIÓN DE IMPEDIMENTOS POR CONFLICTO DE INTERÉS-, en línea con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 que dicta lo siguiente:

“Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior”

NOTA: Para el caso de las actuaciones contractuales, se debe dar aplicación a lo estipulado en el Manual de Contratación de la entidad en donde se determina la función del Comité de Contratación de Canal Capital, para dirimir los conflictos de interés (impedimentos y recusaciones) de los funcionarios y contratistas de las distintas dependencias interesadas que se presenten en las diferentes etapas del proceso contractual.



Con base en ello, a continuación se presenta la gráfica que detalla el trámite presentación y decisión de recusaciones:

Cualquier persona puede presentar una recusación a través de los canales de denuncia dispuestos por Canal Capital en su página web



El recusado manifiesta si acepta o no la causal invocada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la formulación de esta.



	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	CÓDIGO: AGTH-GU-002	 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small>
		VERSIÓN: 01	
		FECHA: 05/10/2023	
		RESPONSABLE: TALENTO HUMANO	

Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011



El Jefe/Superior/Supervisor o la autoridad competente -según el caso- decidirá de plano sobre la recusación dentro de los diez (10) siguiente a la fecha de su recibo; esto mediante acto administrativo



<i>Acepta</i> Determina a quién corresponde el conocimiento del asunto y en el mismo acto ordena la entrega del expediente	<i>No acepta</i> Devuelve para que se continúe con el trámite
--	---



La decisión se comunica a la persona que formuló la recusación.



La actuación administrativa se suspende desde la presentación de la recusación hasta que se decida